

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉN-  
TIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (I. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 25.)

### Presidencia del Consejo de Ministros

### REAL DECRETO

Reglamento para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, sobre provisión de destinos públicos reservados a las clases e individuos de tropa y sus asimilados procedentes del Ejército y la Armada.

(Continuación)

### CAPITULO IX

#### Recursos, incidencias y jubilaciones

Artículo 71. Si por cualquier motivo, una vez posesionados los interesados, estimara la Autoridad que el nombramiento debía rectificarse, elevará a la Junta reclamación razonada y justificada, dentro de los ocho días siguientes a la posesión, para que ésta adopte la resolución que proceda en definitiva, dentro del plazo más breve posible.

Si prosperase la reclamación y fuera anulado dicho nombramiento, tendrá derecho el interesado a los haberes devengados desde la toma de posesión hasta la de su anulación.

Artículo 72. Los que obtuvieran destino con arreglo a las prescripciones de este Reglamento y no pudieran posesionarse del mismo por reforma o supresión, o una vez posesionados quedasen cesantes por las mismas causas, serán considerados como excedentes forzozos, con los beneficios que les estén concedidos a los de dicha situación en los Reglamentos respectivos.

Las Corporaciones o Centros que tengan individuos en esta situación, deberán cubrir con ellos preferentemente los destinos que vacaren de la misma clase u otros análogos de igual categoría y sueldo, previa consulta a la Junta Calificadora.

Lo preceptuado anteriormente no les privará del derecho de solicitar otro nuevo destino, sin sujeción al plazo señalado en el artículo 55.

Artículo 73. El individuo en servicio activo que obtenga destino, hasta tanto no se haya posesionado de él, no causará baja en el Cuerpo de su procedencia, debiendo dar cuenta al Jefe de su Cuerpo inmediatamente, consignando la fecha de la toma de posesión mediante certificación expedida por el Secretario o Jefe de la Dependencia, a fin de que aquél pueda interesar su baja.

Si surgieran dificultades con motivo de la toma de posesión, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71, la Junta resolverá perentoriamente lo que proceda; si a consecuencia de su acuerdo quedara sin efecto la adjudicación, lo comunicará al Ministerio correspondiente para que se disponga el reintegro del interesado en el servicio activo.

Artículo 74. Los que obtuvieran destino con arreglo a este Reglamento, o le hayan obtenido con las disposiciones que ahora se derogán, serán jubilados con arreglo a las disposiciones oficiales que rijan en la materia para los funcionarios de la Administración civil del Estado, Región, Provincia o Municipio, según la entidad en que el individuo preste o haya prestado sus servicios.

Artículo 75. Los retirados con haber pasivo que obtuvieran destino público con arreglo a este Decreto, cesarán en la percepción del mismo durante el tiempo que desempeñen el destino.

Al cesar en el destino, cualquiera que sea la causa, volverán a entrar en posesión del haber pasivo que por sus servicios tenían señalado.

Artículo 76. Los que continúen en la Administración civil hasta obtener la jubilación con arreglo a las disposiciones vigentes, podrán optar por uno o por otro de los derechos pasivos que les puedan corresponder.

### CAPITULO X

Provisión de destinos con carácter interino y de libre provisión por haber quedado desiertos.

Artículo 77. Cuando un destino quede vacante, los Centros o Autoridades de quienes aquéllos dependan podrán acordar que los desempeñen interinamente individuos que libremente designen, al solo efecto de no dejar desatendido el servicio, y siempre que la interrupción del mismo pueda causar perjuicio al interés público o al de los particulares.

Para que estos nombramientos no adolezcan de vicio alguno de nulidad, será requisito inexcusable que el Centro o Autoridad que tenga la facultad de hacer el nombramiento, haya comunicado la vacante a la Junta, a los efectos de la provisión definitiva por quien corresponda y a los de justificación de haberes del interino, según previene el artículo 35.

Artículo 78. Los nombramientos hechos con el carácter de interino dejarán su surtir toda clase de efectos en el preciso momento en que el nombrado con arreglo a los preceptos legales, con carácter de propietario, se presente a tomar posesión, o la Junta comunique al Centro o Autoridad de quien el destino dependa que en el concurso ha quedado desierto y de libre provisión por el Centro o Corporación de que se trate.

Artículo 79. Los destinos declarados desiertos, al ser provistos por la Autoridad o Corporación de que dependan, deberán serlo en las mismas condiciones en que fueron anunciados por la Junta.

Si el sueldo o demás condiciones se alteraran, se considerará nulo el nombramiento, puesto que realmente es nuevo destino y de-

berá comunicarse a la Junta para su provisión reglamentaria.

### CAPITULO XI

#### Disposiciones generales

Primera. Desde la fecha de la publicación de este Reglamento, queda totalmente derogado el de 10 de Octubre de 1885, dictado para la aplicación de la ley de 10 de Julio del mismo año, expresa y totalmente derogada a su vez por el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, así como cuantas disposiciones se dictaron, como complemento, aclaración, y modificación o interpretación del mismo que se opongan al cumplimiento de este Reglamento.

Segunda. Los preceptos de la Ley y Reglamento relativos a la provisión de destinos públicos reservados a las clases e individuos de tropa y sus asimilados del Ejército y Armada, con arreglo a los requisitos y condiciones previamente fijados en las bases, no podrán ser anulados ni modificados por la leyes o preceptos que rijan en provincias que disfrutaban de régimen especial económico.

Tercera. Las atribuciones conferidas a la Presidencia del Consejo de Ministros, para la resolución de los recursos que se interpongan, previo informe de la Junta Calificadora, no se considerarán extensivas al conocimiento y resolución de aquellos otros que no afectando al cumplimiento del Decreto-ley, hayan sido dictadas en expedientes administrativos dentro de la esfera propia de cada Ministerio.

Cuarta. Las Autoridades militares, a propuesta de los Jefes de Cuerpo, podrán autorizar a los aspirantes a destinos públicos que se encuentren en activo servicio para que se trasladen al punto en que se celebre el examen, oposición o prueba práctica, a fin de que tomen parte en las mismas; pero nunca más de dos veces en el año.

Quinta. Los procedentes del Ejército y Armada que sean propuestos por la Junta para descom-



peñar destinos públicos, una vez tomada posesión, dependerán única y exclusivamente, del Centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase y rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

Sexta. En cuantos preceptos de este Reglamento se hace referencia a clases del Ejército, quedan también comprendidos, por precepto de ley, las de la Armada y sus equivalentes.

Madrid, 6 de Febrero de 1928.

Aprobado por S. M.—Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

**Anexos que se citan.**

Primero.—La tercera parte de las plazas de entrada en el Cuerpo Auxiliar de la Administración civil del Estado, y aquéllas análogas que hoy reciben la denominación de Escribientes meconógrafos.

Segundo.—Las plazas de entrada en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y militares, las del Cuerpo de Celadores de los puertos francos de Canarias (Hacienda); las de Guardería forestal (Fomento), las de Conserjes y Guardas de monumentos (Instrucción pública), etc. etc.

Tercero. Los destinos del personal subalterno de la Presidencia del Consejo de Ministros y de todos los Ministerios civiles y militares, en su organización central y provincial y de todas sus dependencias anexas, así como el de los demás Centros oficiales que se nutran con fondos del Estado y consten en su Presupuesto, que existan en la actualidad o puedan crearse, aunque exijan conocimientos de artes u oficios, así como todos los similares existentes o que se creen con denominación distinta, siempre que perciban sueldo, haber, remuneración, gratificación o subvención de presupuesto oficial por cualquier concepto.

Son ejemplos de los destinos de este anexo los Escribientes, Alguaciles, Vigilantes de todas clases y guardas de cualquier índole, los mozos, sea cualquiera la denominación que tengan (de Laboratorios, oficios, etc.), criados, sirvientes y peones, ordenanzas, celadores, capataces, porteros y llaveros de los Ministerios de Guerra y Marina, aunque pertenezcan a Cuerpo político militar y se rijan por Reglamentos especiales, que quedan modificados en este sentido en la parte que regula el ingreso; serenos, conserjes, jardineros, peones camineros, pesadores, marchamadores, marineros de

establecimientos civiles, carteros urbanos y rurales y peatones, bedeles y porteros y demás personal subalterno de las Escuelas sostenidas por las Diputaciones y Ayuntamientos, palefraneros, visitantes, conservadores de material que no se nombren mediante oposición, en la que se les exijan conocimientos técnicos, coleccionadores de minerales, practicantes barberos, etc.

Cuarto.—Destinos pagados con fondos de los Municipios, provincias o regiones si las hubiere:

a) En las Secretarías, Tesorerías, Contadurías, Alcaldías y Tenencias, Casas de Beneficencia, Socorro, Hospitales y Establecimientos de instrucción, etc., etc.

Las plazas de entrada del personal administrativo, escribientes, conserjes, porteros, mozos, ordenanzas y los de las distintas clases de servicio material, cualquiera que fuese su denominación y perciban remuneración por cualquier concepto de los fondos del Presupuesto.

b) En los servicios de alumbrado, obras, incendios, paseos, mataderos, mercados, laboratorios, cementerios y demás servicios.

Los destinos de auxiliares de oficinas, escribientes, conserjes, guardas, ordenanzas, mozos, porteros, celadores, inspectores, capataces, peones y otros similares, cualquiera que sea su denominación y perciban remuneración en la misma forma determinada en el apartado a).

c) En la Sección de Impuestos y Arbitrios.

Los destinos de auxiliares, porteros, ordenanzas y mozos, y en cuanto a las de Jefe de la oficina y recaudadores de arbitrios, se exigirá la fianza en la forma que el Reglamento determina.

d) Policía urbana y rural.

Los destinos de Inspectores, guardias, serenos, guardas de campo y vigilantes.

Los destinos comprendidos en este Anexo se proveerán con arreglo a los preceptos de este Decreto las dos terceras partes, quedando la tercera parte restante a la libre disposición de las Autoridades. Se exceptúa el personal administrativo que se cubra por oposición, que se ajustará a la proporcionalidad establecida en el artículo 48 del Reglamento.

A estos efectos se considerará exclusivamente como personal administrativo el siguiente: En los apartados a) y b), las plazas de entrada del personal administrativo y los Escribientes con nombramiento expreso.

En el apartado c), el recaudador de arbitrios e impuestos, Jefe de la oficina, pero no los agentes.

En el apartado d) ninguno.

(Gaceta de 9 de Febrero)

**FORMULARIO NUMERO 1**

PUEBLO DE

CORPORACION

PROVINCIA DE

CERTIFICADO de las vacantes existentes hoy día de la fecha en la misma.

A	B	C	D	E	F	G	H	I
Nombre del causante	Denominación del empleo o cargo	Motivo o causa de la vacante	Sueldo, jornal, gratificación, etcétera que tiene asignado	Condiciones especiales si son precisas	Cuantía de la fianza acreditándola con a. reglo al a. ítemo 30	Fecha en que se ha producido (o la de su creación)	Turno a que corresponde (se dejara en blanco)	Observaciones (Si las hubiere, y si no dejándola en blanco)

Y para que conste y a los efectos de los artículos 31 y 32 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Destinos públicos, remito por duplicado a la Junta Calificadora de aspirantes a los mismos.

El ..... de ..... de 19.....

NOTA.—En el caso de probable alteración de plantilla que afecte a estas vacantes, se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 47 y 48.



FORMULARIO NUMERO 2

PUEBLO DE

PROVINCIA DE

CORPORACION

CERTIFICO: Que de los empleados administrativos y subalternos que constan en la presente relación

A Denominación del empleo o cargo	B Sueldo, gratificación, jornal o emolumentos	C Nombre de la persona que lo desempeña	D Caracter del nombramiento (en propiedad o interino)	E Fecha del nombramiento	F Autoridad por la que fué nombrado	G Si está o no consolidado y con arreglo a qué disposición legal, y caso afirmativo si se acompaña certificado del acta del acuerdo	H Observaciones (si las hubiera y si no de- jándole en blanco)

Y para que conste y a los efectos del artículo 48 del Reglamento para aplicación de la Ley de Destinos públicos, se remite por duplicado a la Junta Calificadora de aspirantes a los mismos.

V.º B.º:

El .....

de ..... de ..... de 19 .....

El .....

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

La Dirección general de Administración, interesa de este Gobierno la inserción en el BOLETIN OFICIAL de una Circular ordenando que aquellos Ayuntamientos cuya Secretaría haya sido provista por concurso recientemente, den cuenta a aquella Dirección general, si no lo hubieren hecho, de las tomas de posesión de los individuos designados, o negativa en su caso.

Lo que de conformidad con lo ordenado se hace público en este periódico oficial para su cumplimiento por parte de los Ayuntamientos interesados.

Oviedo, 14 de Marzo de 1928.

El Gobernador,

José Maria Caballero Aldasoro.

R. al núm. 733.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Curso de 1927 a 1928.

La matrícula de enseñanza no oficial de las Facultades de Derecho y Ciencias para los exámenes ordinarios del presente curso, estará abierta en esta Universidad durante el mes de Abril, de diez a trece de los días laborables.

Las instancias, escritas y firmadas por los interesados, deberán ser presentadas en la Secretaría general, dentro del plazo y a las horas que quedan fijadas y en unión de los derechos correspondientes.

Los que soliciten por primera vez matrícula en asignaturas del primer grupo de la Facultad en que deseen ingresar, acompañarán además sus respectivas solicitudes del título de Bachiller universitario, en la Sección correspondiente, certificado de revacunación y partida de nacimiento legalizada, en su caso, debiendo presentar a la vez dos testigos de conocimiento que identifiquen la persona y firma del solicitante.

Los derechos de cada asignatura importan 40 pesetas, que se ingresarán en la siguiente forma: 20 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula; 10 pesetas en papel de pagos, también, por derechos académicos; 2,50 en idem por derechos de inscripción, y 7,50 en metálico (5 por cuotas del Patronato universitario y 2,50 por instrucción de expediente). A la vez que los derechos se entregarán con la instancia tantos timbres móviles de 0,15 como matrículas se soliciten.

Las matrículas de honor se concederán mediante instancia y el pago de la cuota del Patronato, dentro del plazo señalado para las ordinarias.

Los alumnos que hayan de continuar en esta Universidad su carrera comenzada en otra, acreditarán la aprobación de los estudios anteriores con certificación académica oficial y presentarán

dos testigos para la identificación personal.

Los alumnos oficiales podrán pasar a enseñanza no oficial renunciando sus matrículas antes del día 30 de Abril.

La inscripción para el examen final del Bachillerato universitario se solicitará del Rectorado, dentro de los diez primeros días de Mayo, después de haber sido formalizada la matrícula de las asignaturas de la Sección en el Instituto de este Distrito universitario a que el aspirante pertenezca y previo el pago de 25 pesetas en metálico.

No se dará curso a ninguna instancia que no se ajuste a las expresadas condiciones, y serán nulas, con pérdida de todos los derechos, las matrículas que se efectúen contraviniendo cualquiera de las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 20 de Marzo de 1928.— El Rector, Isaac Galcerán.

R. al núm. 838

ADUANA DE GIJON

ANUNCIO

Habiéndose declarado por esta Administración el abandono provisional de una caja, marcas M. W., Gijón, núm. 22.164, peso bruto 100 kilos, conteniendo maquinaria, mercancía consignada a la orden y comprendida en el talón transbordo núm. 117/27 de esta Aduana

Se hace publico previniendo que de no interponer reclamación alguna en el plazo de veinte días contados a partir de la inserción del primer anuncio de los tres que habrán de insertarse en este BOLETIN OFICIAL, se declarará el abandono definitivo de la mercancía a favor de la Hacienda, procediéndose a su venta en pública subasta.

Gijón, 13 de Marzo de 1928.— El Administrador.

3-1

R. al núm. 735

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Piloña

EDICTO

D. Jerónimo del Riego Prida, Juez municipal de Piloña.

Por el presente se cita a don Rafael Estrada Fernández, ausente en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, con las pruebas que intente valerse, el día tres de Abril próximo, y hora de las diez y media de la mañana, que señalé por providencia de hoy, a contestar a la demanda de juicio verbal civil que le propuso ante este Juzgado D. Pedro Crespo Sierra y su esposa D.ª Oliva González, vecinos de Cardes, en este concejo, sobre servidumbre de paso con carro, a labor, de la finca de los demandantes llamada Miyarin, sobre la del demandado del mismo nombre, apercibiéndole que de no



comparecer sin causa legal, lo parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Dado en la villa de Infesto, a veintuno de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Jerónimo del Riego.—P. S. M., Andrés de la Vega.

### Juzgado de Villaviciosa

Don Fernando María Fernández de Campa, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado por el Procurador don Honorio Luciano Rodríguez, en nombre y representación de don Jenaro del Valle Torre, vecino de Lastres (Colunga), contra don José María Victorero Vázquez, de la misma vecindad, éste en rebeldía, sobre pago de siete mil trescientas cuarenta y una pesetas, quince céntimos, en virtud de lo acordado en providencia de quince del actual, se sacan a la venta por segunda vez, en pública subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la tasación, los bienes siguientes:

1.ª La Reguellina, rústica, huerto de hortaliza sito en el barrio de San José, Colunga, parroquia de Lastres, su cabida tres áreas, veinte centiáreas; linda Norte bienes de Eusebio Braña, Sur camino, Oeste el eucalipto, y Este carretera. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.ª La finca anteriormente descrita, forma una sola con el eucalipto o Prado de la Rueda, pegante al anterior, su cabida aproximada de quince áreas; linda Norte Eusebio Braña; Sur carretera; Este camino y La Reguellina, y Oeste carretera. Tasada en mil pesetas.

3.ª Finca urbana, sita en el barrio de San José, términos de la anterior, destinada a casa-habitación, de superficie aproximada de ciento cincuenta y tres metros cuadrados, formada por piso alto, desván y dos bodegas separadas entre sí, con el número ciento setenta de población; linda Norte, Este y Oeste camino, Sur casa de Manuel Llamas, tiene a la izquierda entrando una terraza con verja de hierro. Tasada en diecinueve mil pesetas.

4.ª Finca urbana conocida con el nombre de La Casa del Cine, sita en el barrio de San Antonio, de Lastres, parroquia del mismo nombre (Colunga), de una superficie aproximada de ciento ochenta y tres metros cuadrados, cien según el título, incluyendo el huertito sito en la izquierda entrando y que forma parte de la finca, sin número de población.

Esta finca está formada por lo que antes eran dos casas señaladas con los números cuatrocientos noventa y nueve y quinientos. Consta de bodega, bajo y principal, recubierta con teja; linda Norte carretera, incluido el huerto pegante a la casa y sito en este lindero, Este desmonte, y Oeste carretera que conduce al muelle de Lastres. Tasada en veintimil pesetas.

### Condiciones:

1.ª La subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado el día diecisiete de Abril próximo y hora de las doce.

2.ª Todos los licitadores para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de los bienes.

3.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

4.ª Podrán ser rematados los bienes conjunta o separadamente, con preferencia al rematante del conjunto.

5.ª La consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación.

6.ª La finca descrita con el número 1 se halla gravada con una hipoteca a favor de D. Manuel Miranda de la Torre, respondiendo de tres mil pesetas de principal, intereses del siete por ciento y quinientas pesetas para costas y gastos.

La descrita con el número 2 aparece gravada con otra hipoteca a favor de D. Cayetano Perez de Velasco, respondiendo de quinientas pesetas de principal, intereses del seis y medio por ciento y doscientas pesetas para gastos judiciales.

La finca número 3 aparece gravada con las hipotecas anteriores, respondiendo de siete mil pesetas de principal, intereses a seis años y mil quinientas para gastos y costas por la primera hipoteca; y de mil quinientas de principal, interés y quinientas pesetas por la segunda.

La finca número 4 aparece gravada con una hipoteca a favor de Manuel Granda Gonzalez, respondiendo de doce mil pesetas, intereses del seis por ciento y costas; y otra hipoteca a favor de Manuel Granda de la Torre, respondiendo de cuatro mil pesetas, a devolver el diecisiete de Octubre de mil novecientos veintiocho, con interés del seis por ciento; y setecientas cincuenta pesetas para costas y gastos; y de otra hipoteca constituida a favor de D. Cayetano Perez Velasco, respondiendo de dos mil pesetas de capital e intereses y mil quinientas para costas.

7.ª Se advierte a los licitadores que los autos y la certificación del Registro a que se refiere el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento civil, están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes (si las hubiere) al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Villaviciosa, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Fernando María Fernández de Campa—El Secretario judicial, Ramón Aguirre.

## BANCO HERRERO.-OVIEDO

SU SITUACION EN 31 DE DICIEMBRE DE 1927, AJUSTADO AL MODELO APROBADO POR R. O. DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1922

ACTIVO		Pesetas
Caja y Bancos		
Caja y Banco de España .....	3.640.042,40	
Moneda y billetes extranjeros (valor efectivo) .....	64.699,53	
Bancos y banqueros .....	7.852.153,39	11.556.895,32
Cartera		
Efectos de comercio hasta 90 días ...	12.758.488,45	
» » a mayor plazo ...	»	
Títulos		
Fondos públicos .....	57.105.221,39	
Otros valores .....	20.296.457,60	90.160.167,44
Créditos		
Deudores con garantía prendaria .....	12.398.496,24	
» a la vista .....	14.855.042,39	
» a plazo .....	»	
» en moneda extranjera (valor efectivo) .....	4.981.191,37	32.234.730,00
Inmuebles .....		3.673.410,41
Mobiliario e instalaciones		
Mobiliario y Cajas de seguridad .....	334.476,79	
Gastos de instalación, constitución y traspaso .....	208.871,45	543.348,24
Accionistas .....		1.500.225,00
Dividendos activos .....		337.500,00
Gastos de Administración .....		1.385.251,94
Contribuciones e impuestos .....		299.030,98
Valores nominales		
Depósitos .....	238.491.256,44	238.491.256,44
Sumas .....		386.181.815,72
PASIVO		Pesetas
Capital .....		15.000.000
Fondo de reserva		
Fondo de reserva estatutario .....	1.500.000,00	
» » voluntario .....	500.000,00	2.000.000
Acreedores		
Acreedores a la vista (cuentas corrientes) .....	61.313.872,93	
Acreedores en moneda extranjera (valor efectivo) .....	4.464.471,45	
Acreedores Caja de Ahorros .....	53.962.759,27	
Bancos y banqueros .....	5.076.219,32	124.817.322,97
Efectos y demás obligaciones a pagar		
Efectos a pagar .....	806.619,54	
Cupones y amortizaciones a pagar ...	695.602,29	
Dividendos a pagar .....	1.513,75	1.503.735,98
Pérdidas y Ganancias .....		4.369.500,33
Valores nominales		
Depositantes .....	238.491.256,44	238.491.256,44
Sumas .....		386.181.815,72
V.º B.º—El Presidente, Policarpo Herrero		El Director-Gerente, Julian Hidalgo